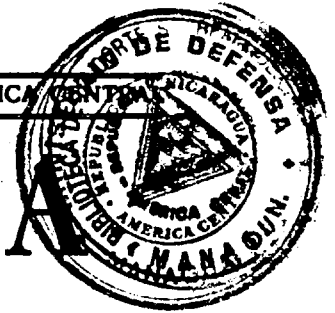


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Jueves 28 de Junio de 1945	Nº 134
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley declarando el Estado de Emergencia Económica de la República. Pág. 1329

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el aumento de impuestos por servicios en el Cementerio Nuevo de Managua. 1329

Apruébase el Presupuesto de Egresos Mensuales para el Año Fiscal de 1945 a 1946, elaborado por la Junta Local de Beneficencia de Juigalpa. 1330

Apruébase el Presupuesto probable de Ingresos y Egresos Mensuales de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields, Departamento de Zelaya. 1331

Apruébase el Presupuesto Mensual de Ingresos y Egresos probables formulado para el Año Fiscal de 1945 a 1946, por la Junta Local de Beneficencia de Corinto. 1332

Apruébase Plan de Arbitrios elaborado por la Junta Local de Beneficencia de León. 1333

SECCION JUDICIAL

Remates 1340

Títulos Supletorios. 1341

Terrenos Municipales. 1342

Declaratorias de Herederos. 1342

Marcas de Fábrica. 1342

Escritura y Estatutos de la "Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa" (Concluye)-5. 1343

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 367

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1º—Declárase el Estado de Emergencia Económica de la República por el

período de un año contado desde el primer día de la vigencia de este decreto, suspendiéndose en consecuencia durante dicho término, las garantías consignadas en los Artos. 43 y 62 de la Constitución Política.

Arto. 2º—Una vez que recese el Poder Legislativo, los Decretos Leyes de Emergencia que emita el Poder Ejecutivo, deberán ser acordados de conformidad con la fracción 4ª del ordinal 6º del Arto. 163 de la Constitución Política.

El Poder Ejecutivo en receso del Congreso, aún dentro del plazo fijado en el Arto. 1º de esta Ley, podrá hacer cesar el Estado de Emergencia económica, si lo creyere conveniente.

Arto. 3º—Mientras dure el Estado de Emergencia Económica a que se refiere esta ley, decláranse en vigor los Decretos-leyes y Decretos sobre explotación y exportación de hule o caucho y de inquilinato, que estaban en vigencia al 31 de Mayo de este año, los cuales se aplicarán en toda su extensión. Quedan en suspenso los juicios de desahucio entablados desde la fecha del cese de emergencia, aunque ya estuviere decretado el lanzamiento, sin que esta disposición afecte los juicios que se hayan promovido de conformidad con la Ley de Inquilinato.

Arto. 4º—Esta ley empezará a regir desde su publicación por bando en las cabecezas departamentales sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., 26 de Junio de 1945.--A. Montenegro, D. P.--Víctor Manuel Talavera, D. S.--A. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 26 de Junio de 1945.--Crisanto Sacasa, S. P.--J. Solórzano Díaz, S. S.--A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 27 de Junio de 1945.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 122

• El Presidente de la República, en uso de sus facultades que le confiere la ley de 26 de Agosto de 1937, y estimando

Nº 705

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto probable de Ingresos y Egresos Mensuales elaborado por la Junta Local de Beneficencia de Buenavista, en el Departamento de Zelaya, para el Año Fiscal de 1945 a 1946, como sigue:

«Presupuesto probable mensual de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Beneficencia Departamental de Zelaya, para el Año Fiscal de 1945 a 1946.

INGRESOS	MENSUALES	TOTALES
<i>Rentas Generales</i>		
Cálculo de entradas probables	\$ 7,955 00	
<i>Rentas Especiales</i>		
Cálculo de entradas probables	<u>2,100.00</u>	\$ <u>10,055.00</u>
EGRESOS		
Gastos ordinarios:		
Secretario del Presidente y Registrador	\$ 250.00	
Portero	60.00	
Alquiler local Oficina Junta	40.00	
Gastos de Oficina	<u>15.00</u>	\$ 365.00
Hacienda:		
1 Tenedor de Libros	\$ 250.00	
1 Mecanógrafo auxiliar del Tesorero	85.00	
1 Colector de Impuestos comerciales	95.00	
Honorarios del Tesorero aprox. 2 y 5%	400.00	
Gastos de Oficina	<u>15.00</u>	845.00
<i>Beneficencia</i>		
Hospital sueldos:		
1 Médico Jefe	\$ 175.00	
3 Médicos auxiliares \$ 100.00 c/u	300.00	
Directora	120.00	
Enfermera sala de medicina de varones	60.00	
Enfermera sala de cirugía de varones	60.00	
Secretaria	60.00	
Boticaria	60.00	
Practicante	72.00	
Obstétrica y enfermera sala de operados	54.00	
Encargada de la ropería	36.00	
Enfermera sala medicina mujeres	42.00	
Asistente sala medicina mujeres	24.00	
Asistente sala maternidad y operadas	30.00	
Asistente sala medicina varones	24.00	
2 Asistentes sala cirugía varones	48.00	
Dietista general	54.00	
Asistente de tuberculosos	20.00	
Cocinera de los enfermos	48.00	
Cocinera ayudante	30.00	
Cocinera de los empleados y pensionado	30.00	
Cocinera ayudante	<u>24.00</u>	

Lavandera para empleados y sala operaciones	48.00	
Lavandera para enfermos	54.00	
Asistente de pensionado diurna	42.00	
Asistente de pensionado nocturna	42.00	
Trabajador de patio y conduct. carro fun.	36.00	
Ayudante yardero	21.00	
Portero	18.00	
Proveedor	84.00	
Asistente casa de dementes	12.00	
Asistente sala maternidad y operadas, nocturna	15.00	
Enfermera de limpieza	18.00	
Medicinas	2,000.00	
Mantenimiento	2 800.00	6,561.00

Cementerio:

Custodio 85.00

Gastos Especiales:

Para edificación del Pabellón de Tuberculosos y Casa de Dementes 500.00

Gastos Extraordinarios:

Para reparaciones y construcciones en el edificio del Hospital y Cementerio; gastos de mobiliario; compra de libros, etc., de la Tesorería y Secretaría; viáticos, etc. 1,699.00

Suman

10,055.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Junio de 1945.—
SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

Nº 700

El Presidente de la República,

de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales fecha 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto Mensual de Ingresos y Egresos probables formulado para el Año Fiscal de 1945 a 1946, por la Junta Local de Beneficencia de Corinto, en sesión celebrada el 19 de Mayo corriente, bajo la presidencia de don Julio C. Delgadillo S., con asistencia de don José M. Vergara, don Francisco Méndez M. y del Secretario don Vicente Molleré Icaza, como sigue:

INGRESOS	MENSUALES	TOTALES
Rentas generales		1,200.00
Rentas eventuales		300.00
Subvención Junta Nacional de Beneficencia		600.00
Hospital y ornato (aduanas)		200.00
Suman		<u>2,300.00</u>

EGRESOS

Gastos Ordinarios

Gobernación:

Gastos imprevistos	100.00	
Gastos oficina secretaría	30.00	130.00

Hacienda:

5% honorarios Tesorero	₡	155.00	
Gastos oficina Tesorería		15.00	
Sueldo colector		40.00	210.00

Beneficencia

Sueldos Hospital:

3 Hermanas a ₡ 60.00 c/u	₡	180.00	
4 Sirvientas a ₡ 25.00 c/u		100.00	
1 Sirvienta a ₡ 30.00		30.00	
1 Capellán Hospital		30.00	
1 Médico		150.00	490.00

Mantenimiento Hospital

Alimentación y provisiones	₡	500.00	
Gastos de hielo		50.00	550.00

Medicinas Hospital:

Para compra de medicinas, material sanitario, etc.			920.00
Suman	₡		2,300.00

Para gastos extraordinarios y gastos de construcción que autorizare la Junta se tomará del remanente de ₡ 2,487.37 que actualmente tiene la Junta en el Banco Nacional de Nicaragua, sucursal de León.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, 23 de Mayo de 1945.—SOMOZA—
El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

No. 121

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la ley de 26 Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios elaborado por la Junta Local de Beneficencia de León, que dice:

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de León.

Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de León, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan por ella para ser invertidas en los objetos de su institución, con entera independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a) 19—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
- 29—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
- 39—De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor; y
- 49—De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta.
(Tanto de las propiedades muebles como de las propiedades raíces se formará el inventario justipreciado correspondiente).
- b)—De la suma que el Presupuesto General de Gastos de la Junta Nacional de Beneficencia asigna para la Junta;
- c)—Del 75% del producto de los Impuestos de Ornato y Hospital, recaudados en los puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino al Departamento de León, Ley de 2/8/1900, con sus enmiendas subsiguientes: Ley de 17/3/1913 y O. M. 19/5/1913;
- d) 19—Del producto por dividendos en los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia Pública;

- 29—Del producto del ramo llamado «Lotería del Pueblo» que se juega con tablas y fichas en la cabecera del Departamento y demás poblaciones, y que han de ser regentadas por la Junta Local de Beneficencia; y
- 39—Del producto de toda clase de deportes que se efectúen mediante la autorización que prescribe el Art. 19 inciso d) de la «Ley Orgánica de Beneficencia Nacional»;
- e)—Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dicten por decretos o acuerdos a favor de la Beneficencia en el Departamento;
- f)—Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen con fines de beneficencia (Art. 21 inciso f) de la «Ley Orgánica de Beneficencia Nacional»;
- g)—Del producto de las multas impuestas o establecidas a favor de la Beneficencia en el Departamento;
- h)—De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Beneficencia;
- i)—Del producto de pensiones en establecimientos de Beneficencia;
- j) 19—Del producto de derechos establecidos en los Cementerios;
- 29—De ventas de lotes de terrenos en los mismos y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones u obras, como losas, lápidas, mausoleos, etc.;
- k)—De lo que la ley designe pertenecerle.

Artículo II

Impuestos Mensuales

Frac.

5	Agencias de Asociaciones o Ligas	50.00
	« y comisiones de 1ª clase	15.00
	« « « « 2ª «	8.00
6	Agentes o Sub-Agentes de casas establecidas en otras ciudades que visiten ésta para colocar pedidos, por cada visita	10.00
	Agentes de Seguros de Vida, contra incendio, etc.	10.00
	« « casas de fuera de la República que visiten la ciudad para colocar pedidos, con muestrario o sin él, por cada visita diariamente	15.00
7	Almacenes de Comercio: Los establecimientos comerciales de toda clase, en donde se vendan artículos extranjeros o del país, pagarán según la existencia de mercaderías y mobiliario, así:	
	Los que tengan hasta un mil córdobas	2.00
	« « « cinco « «	5.00
	« « « diez « «	10.00
	« « « veinte « «	15.00
	« « « treinta « «	20.00
	« « « cincuenta « «	30.00
	« « « setenta « «	40.00
	« « « noventa « «	50.00
	« « « ciento cincuenta mil córdobas	60.00
	« « « más de « « « «	70.00

Los depósitos de mercaderías que tengan los dueños en otras bodegas, se tomarán en cuenta para esta valorización.

B

20	Billares: Por cada mesa, radio central	4.00
	« « « fuera del radio central	2.00
21	Bombas: Para el expendio de gasolina	3.00
22	Boticas: De primera clase	24.00
	« segunda «	12.00
	« tercera «	8.00
	« cuarta «	5.00
23	Botiquines	2.00
24	Buhoneros: Los extranjeros	15.00
	Los nicaragüenses	2.00

C

30 Cantinas: De primera clase	18.00
« segunda «	8.00
« tercera «	4.00

D

57 bis—Droguerías o Farmacias	24.00
-------------------------------	-------

E

61 Establecimientos Industriales: De toda clase, según el capital invertido en máquinas, enseres y materias primas, así:	
Hasta un mil córdobas	2.00
« tres « «	6.00
« diez « «	10.00
« veinte « «	15.00
Los que tengan más de veinte mil	20.00
Estancos: Los de la ciudad pagarán	2.00
« En otros lugares del Departamento	1.00
El Administrador de Rentas no podrá patentar ni refrendar la patente si el interesado no está solvente con la Junta. Los estancos quedan exentos del pago de impuesto de apertura y matrícula anual	

H

69 bis—Hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, etc. pagarán según su categoría:	
De primera clase	15.00
« segunda «	8.00
« tercera «	4.00

P

91 Pulperías: De primera clase	3.00
« segunda «	1.00
Las que expendan medicinas al detalle	4.00

R

93 Refresquerías, reposterías	
De primera clase	15.00
« segunda «	8.00
« tercera «	3.00



Artículo III

Impuestos Anuales

10 Armas de fuego: De toda clase	
Por derecho a matricularlas en el Comando de la Guardia Nacional, se pagará por cada una	2.00
Las autoridades encargadas de extender estos permisos quedan obligadas a exigir, de previo, la boleta de pago en la Tesorería de Beneficencia	
14 Automóviles de comercio	10.00
« particulares	24.00
27 Autocamiones, camionetas y omnibus	30.00

C

28 Canchas de gallo	20.00
---------------------	-------

M

83—Motocicletas	10.00
Radiodifusoras	20.00

Artículo IV

Impuestos Varios

38	Cementerios: Los impuestos y servicios que se cobrarán en el Cementerio de Guadalupe son como sigue:	
	Composición de fosas, adultos	15.00
	" " " párvulos	10.00
	Exhumación de adultos	20.00
	" " párvulos	10.00
	Fosas de 1ª clase adultos	60.00
	" 2ª " "	50.00
	Bóvedas 1ª " "	70.00
	" 2ª " "	60.00
	" 1ª " párvulos	50.00
	" 2ª " "	40.00
	Fosa 1ª " "	40.00
	" 2ª " "	30.00
	Lugar determinado adultos	6.00
	" " párvulos	4.00
	Sepultura adultos, en 1ª y 2ª zona	8.00
	" " " 3ª "	6.00
	" párvulos " 1ª y 2ª "	5.00
	" " " 3ª "	4.00
	Terraje para adultos zona mausoleos	40.00
	" " " 1ª sub-zona	35.00
	" " " 2ª zona	15.00
	" " " 3ª "	4.00
	" " párvulos zona mausoleos	25.00
	" " " 1ª sub-zona	15.00
	" " " 2ª zona	8.00
	" " " 3ª "	2.00
	Terrenos a perpetuidad:	
	En la zona de mausoleos, lote entero, cada m/c	22.00
	" 1ª sub-zona " " " "	18.00
	" 1ª " " fracción. " "	24.00
	" 2ª zona " entero " "	15.00
	" 2ª " " fracción. " "	18.00
	" 3ª " " entero. " "	5.00
	" 3ª " " fracción. " "	7.00
	En el Cementerio de San Felipe se cobrarán los impuestos y servicios como sigue:	
	Terraje para adultos Zona Oriental	15.00
	" " párvulos " "	5.00
38	Cementerio de San Felipe:	
	Terraje para adultos Zona Occidental	3.00
	" " párvulos " "	1.00
	Sepulturas para adultos	6.00
	" " párvulos	4.00
	Terreno a perpetuidad:	
	Zona oriental el metro cuadrado	12.00
	" occidental " "	5.00
	Por exhumaciones, lugar determinado y composición de fosas en este Cementerio, se cobrarán los mismos impuestos del Cementerio de Guadalupe.	
	Por trabajos de urgencia en los cementerios, fuera de las horas reglamentarias, arreglo especial	
	Carro fúnebre, por cada salida a la calle	3.00
	Por sacar fuera de los cementerios mausoleos o esculturas	25.00
	Todo dueño de terreno a perpetuidad en los cementerios está obligado a amojonarlos o ponerles alguna señal que demuestre su extensión, y además está obligado cada año antes del 15 de Octubre a tenerlos bien rozados, y blanqueados sus losas o mausoleos	

	Por derecho de exhumación, de cualquiera de los cementerios, de los restos de una persona para ser llevados fuera	30.00
31	Carcelaje: Por faltas o delitos se pagará	1.00
	Los defraudadores de la Hacienda Pública, pagarán	4.00

D

54	Destace: Por cada res que se destaque en el Matadero Público, se pagarán	2.00
	En otros lugares del Departamento	1.00
	Fuera del Matadero Público, con permiso del señor Alcalde	3.00
	Por cada cerdo que se destaque en el Matadero Público, se pagará:	
	de tamaño grande	0.60
	Y de tamaño pequeño	0.40
	Por destace clandestino de una res	6.00
	Por destace clandestino de un cerdo	2.00
	El Administrador de Rentas y los Agentes Fiscales exigirán que les presenten las boletas de pago de esta Junta antes de extender la boleta «Certificado de Destace», siendo responsables personalmente si dejaren de percibir este impuesto, indicado en la boleta	
56	Dispensa de Edictos Matrimoniales, se pagará lo siguiente:	
	La clase social «A»	8.00
	La clase social «B»	2.00
	En trance de muerte, tratándose de gente pobre, no se pagará nada. El señor oefe Político no extenderá la dispensa, si al escrito solicitándola, no se le adhiere la boleta de pago en la Tesorería de Beneficencia	
57	Divorcios: Por mutuo consentimiento se pagarán	30.00
	Si es contencioso, el que intente la demanda pagará	15.00
	El señor Juez exigirá que al escrito de solicitud se adhiera la boleta de pago en la Tesorería de Beneficencia	

E

60	bis—Espectáculos públicos: Las empresas nacionales de cines, teatros, circos y otras semejantes pagarán por cada noche de función como sigue:	
	Los de la ciudad	5.00
	Los que no sean nacionales	8.00
	Matinée por función	2.00
	En otros lugares del Departamento	2.00
62	Exoneraciones: Por la exoneración de cargo concejil o de jurado por cada solicitud ante quien corresponda	4.00

F

65	Fianzas: Por la que se rinda ante la autoridad para guardar paz, el o los culpables, c/u pagará	3.00
	Por fianza de la haz que se rinda ante los Tribunales y Juzgados	2.00
66	Fiestas: Por chinamos, juegos, cantinas, etc., en tiempo de fiestas o ferias, el rematista pagará así:	
	En León y en El Sauce	100.00
	En otros pueblos del Departamento	20.00
	Este pago será por el plazo de la fiesta, pero si éste se prorrogare, pagará un recargo de la mitad de lo estipulado	

H

69	Hospital: Por servicios en el Pensionado se pagará de la manera siguiente:	
	Sala de Operaciones: Por derecho de entrada	3.00
	Por operaciones de alta cirugía	50.00
	« « « Cirugía Mayor	40.00
	« « « 1ª clase	30.00
	« « « Cirugía Menor	20.00

« el uso de Eter	10.00
Por derecho de alojamiento y alimentación se pagará como sigue:	
Piezas de 1ª clase por cada día	12.00
« « 2ª « « « «	9.00
« « 3ª « « « «	5.00
Por cada cama agregada, o sea por cada persona agregada, se pagará por cada noche	1.50
Medicinas y exámenes de laboratorio se cobrarán extra	
Por aplicaciones de Diatermia se cobrarán \$ 10.00 u \$ 8.00, según el caso	
Por asistente especial cada noche	8.00
Operaciones que se practiquen de noche, tendrán el 30% de recargo	
Si la familia de un paciente necesita otra pieza, pagará el valor de tarifa con derecho a una cama	
Para que un enfermo pueda ser admitido en el Pensionado, debe presentar a la Hermana encargada del servicio, recibo de la Tesorería de la Junta en que conste haber pagado los derechos	

I

70 Introducción de artículos extranjeros o nacionales:

Todo artículo extranjero o nacional que se introduzca a la ciudad, los que vengan consignados a cualquier estación del ferrocarril y a cualquiera propiedad en el departamento, y los que sean introducidos por cualquiera otro medio, de los centros productores a la ciudad pagarán como sigue:

Por cada 50 kilos o fracción de aceite de coco, estearico y de palma, estearina, hierro en varillas, en láminas y en bruto, alambre de púas, botellas vacías, kerosine, gasolina maquinaaria de toda clase, motores, parafina, pez rubia, sebo, silicato de soda, soda Ash, soda cáustica, todo producto de hierro cuando la unidad pese más de una tonelada y todo artículo de hierro fabricados en el país

Por cada 50 kilos o fracción de todo producto extranjero, manufacturado o no, a excepción de los que están ya especificados con otro gravamen

Por cada 50 kilos o fracción de licores fuertes, cerveza, vinos, cremas, champagne que sean extranjeros

Por cada 50 kilos o fracción de cerveza nacional

« « « « « « « « harina «

« « « « « « « « licores nacionales como whisky,

rones, vinos, cremas, anís y otros análogos

Por cada 50 kilos o fracción de los siguientes artículos extranjeros: artefactos, géneros de seda, aun la artificial, de lana, cueros para calzado, perfumería, lociones, sombreros, cacao, tabaco elaborado o en rama, azúcar, harina, arroz y todo artículo de tocador

Automóviles y camiones y autobuses, aun cuando sean de medio uso, cada uno

Motocicletas y refrigeradoras, aunque sean de medio uso, c/u

Bicicletas y radios, aun de medio uso, cada uno

Radios, motores, refrigeradoras y otros que vengan a repararse, dejarán sus dueños o encargados en depósito, el valor del impuesto que le corresponde pagar; el que le será devuelto al presentarle al Colector de la Estación el conocimiento de embarque.

Cuando alguno de estos mismos objetos se envíen a otros lugares fuera de la ciudad para ser reparados, se mostrarán al Colector de la Estación del Ferrocarril el día de la salida, el conocimiento de embarque para ser eximidos del pago del impuesto al regresar ya reparados. Sin este requisito no podrá interponerse reclamo alguno

Por cada 50 kilos o fracción de cigarrillos y de puros elaborados en el país

Por cada quintal de azúcar que se introduzca a la ciudad

4.00
0.15

- Toda fracción se elevará a 50 kilos. Cuando el peso total fuere menor de 25 kilos, se cobrará la mitad del impuesto
No pagarán impuesto de introducción los empaques o envases vacíos que hayan salido de esta ciudad
- 73 Ingenios: Por cada quintal de azúcar que se elabore en los Ingenios del Departamento 0.15
Cuando se pague impuesto de introducción de azúcar, a la ciudad, no se cobrará impuesto por elaboración

M

- 80 Minas: Por cada pertenencia de minas que se denuncie en el Juzgado de Minas del Distrito se pagarán 5.00
Por cada Título definitivo de Minas que extienda el Juzgado de Distrito se pagarán 10.00
El señor Juez no tramitará ninguna solicitud de denuncia de minas, ni extenderá Título definitivo, sin que se le presente la boleta de haberse pagado este impuesto en la Tesorería de Beneficencia, bajo la pena de pagar el doble y sin perjuicio de hacer efectivo dicho impuesto

R

- 96 Rifas: Por cada rifa, lotería o sorteo de seguros de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes se hayan pagado en efectivo o en forma indirecta, bajo la apariencia de obsequio, se pagará en la Tesorería de la Junta de Beneficencia el cinco por ciento (5%) de su valor para que la rifa pueda ser autorizada. En caso de que dicha rifa no se lleve a efecto, se devolverá al interesado la mitad o sea el cincuenta por ciento (50%) de lo pagado
- 97 Ruletas: En casas particulares pagarán por día 10.00
Las que se instalen en Poneloya, pagarán por la temporada 100.00

S

- 98 Salinas: Los dueños de fábricas de sal de cocina, pagarán por temporada:
Los que tengan instalada una paila 5.00
Los que tengan más de una paila 10.00

V

- 111 Venta de medicinas al detalle: Los que vendan medicinas en esta forma, pagarán mensualmente 4.00

Artículo V

DISPOSICIONES GENERALES

I—La calificación de los establecimientos comerciales, industriales, etc., gravados por este Plan de Arbitrios, se hará cuando el caso lo requiera por una comisión integrada por dos miembros de la Junta que designará ésta, y el Tesorero, quienes harán notificar a los contribuyentes la cuota asignada. Los que se creyeren perjudicados ocurrirán de queja ante la mencionada comisión dentro los cinco días siguientes; y en caso no se pusieren de acuerdo, podrán ocurrir en apelación ante la Junta de Beneficencia por escrito, cinco días después y por Secretaría.

II—Todo establecimiento comercial e industrial etc., gravado en el presente Plan de Arbitrios con impuesto mensual, pagará por impuesto de apertura el doble del valor asignado por mes y como matrícula anual un impuesto igual al mensual. Cuando se hubiere pagado apertura no se cobrará matrícula.

III—Los dueños o encargados de los establecimientos y vehículos gravados en la presente ley con impuesto, son obligados a dar aviso al Tesorero de la Junta el día en que se abran, establezcan o compren y les pongan al servicio. La contravención será penada con multa igual a los impuestos que por la omisión no hubiesen sido pagados, sin perjuicio de hacer efectivo el pago de los mismos impuestos. Cuando no se diese aviso de haberse cerrado un establecimiento o retirado del servicio un vehículo, se seguirá pagando el impuesto hasta que se llene esta formalidad.

IV—Los deudores de impuestos o servicios que se dejaren demandar porque han caído en mora, pagarán una vez requeridos judicialmente, como multa, el duplo de lo adeudado.

V—Solamente el Tesorero de la Junta podrá expedir boletas de terraje en los cementerios. Los que quieran obtener una licencia gratuita por ser pobres de solemnidad, ocurrirán al Presidente de la Junta para que se les extienda la boleta de gracia.

VI—Para los efectos de la demanda, prestará suficiente mérito ejecutivo, los recibos o boletas extendidos por el Tesorero de la Junta; y de las providencias que se dicten sólo podrán apelar los demandados si dentro de tercero día de interpuesto el recurso, depositaren en la Tesorería de la Junta la cantidad por la que se demanda y la multa en que han incurrido.

VII—Quien adquiera un establecimiento, negocio, propiedad, etc., sea por venta voluntaria o forzada y haya mora en el pago de sus correspondientes impuestos, será responsable ante la Junta por el valor de la deuda.

VIII—Toda persona o razón Social para matricular en cualquier oficina del Gobierno o Municipal un establecimiento, industria o vehículo que estén gravados en el presente Plan de Arbitrios, deberá estar solvente con la Tesorería de la Junta de Beneficencia.

IX—Para hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policía están en la obligación de prestar preventivamente el apoyo necesario al Tesorero de la Junta en caso de falta de pago, cuando éste lo solicitare, ordenando que la persona o personas obligadas no pueden continuar en sus negocios, mientras no hayan satisfecho su pago.

X—El pago de los impuestos mensuales debe hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponda el pago, y el de los impuestos anuales durante el mes de Enero.

XI—El Plan de Arbitrios anterior señalaba el mes de Junio de cada año para el pago de los impuestos anuales. Por el presente se dispone que este pago se haga en el mes de Enero de cada año; en consecuencia, por esta sola vez se cobrará únicamente la mitad de dicho impuesto, pagando de Julio a Diciembre de 1945.

XII—En caso de epidemia u otra calamidad semejante, la Junta de Beneficencia podrá rebajar en todo o en parte, los impuestos aquí establecidos mientras duren esas circunstancias. Fuera de los casos comprendidos en la fracción anterior, la Junta de Beneficencia no podrá perdonar o rebajar los impuestos o multas establecidas a su favor, so pena de ser personalmente y solidariamente responsable por lo que perdonen o rebajen los miembros que lo autoricen y el Tesorero en su caso.

XIII—La Junta Local de Beneficencia de León, queda exenta de todo impuesto local y fiscal.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde el primero de Julio del año en curso una vez publicado en «La Gaceta».

León, 9 de Mayo de 1945.—Julio C. Argüello—Enrique F. Sánchez—Sergio Castillo F.—C. Granera—Pedro Reyes M., Srío

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1945—SO-MOZA.—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4409

Once mañana, cinco Julio este año, subastaráse este Juzgado predio rústico como de dos manzanas, situado Saguatope, esta jurisdicción, cercado, cultivado y limitado así: Oriente, posesión Teresa Sánchez Paz y finca Jacinto Mena; Poniente, finca Andrés Aguilar, mediando camino; Norte, posesión Heliodoro Granados; Sur, finca Enrique Belli.

Valorado ciento veinte córdobas.

Ejecución: Fabio Somoza contra Cecilio Sánchez Paz, suma córdobas.

Oyense posturas, base legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Junio mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío. 1575 3 2

Nº 4407

Once mañana, siete Julio este año, subastaráse este Juzgado, finca rústica «La Concepción», como de cuarenta manzanas, situada comarca Bagua, esta jurisdicción, cercada, cultivada y comprendida estos linderos: Oriente, fincas José Jesús Rivas y Tomás González; Poniente, finca Cándido Amador; Norte, finca de Lucila de Gutiérrez Corrales; Sur, finca Vicente Sevilla.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecución: Pbro. Antonio Tobar, C. M., representante Cofradía Apóstol Santiago, contra María Pérez Méndez de Jirón, Graciela Pérez Méndez de Cano y Encarnación Pérez Barrera, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Junio mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío. 1577 3 2

Nº 4408

Once mañana, seis Julio este año, subastaráse este Juzgado finca rústica como de cincuenta man-

zanas, situada en comarca Los Ranchos, jurisdicción San Lorenzo, con huertas y dos ranchos, limitada así: Oriente, finca Teófilo Lira; Poniente, fincas Higinio Lira y Trinidad Téllez; Norte, finca Silverio Lira; Sur, finca Feliciano Lira Peña.

Valorada doscientos córdobas.
Ejecución: José Lira contra José Peña, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Junio mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío. 1576 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3463

José León Jarquín, solicita título supletorio treinta manzanas terreno estéril en el lugar Quebrada de Agua esta jurisdicción, siendo sus linderos: Oriente, sitio Elena Jarquín; Occidente, Quebrada de Agua; Norte, Río Negro y Sur, Cerro el Alcaraban, jurisdicción Villanueva.

Lo estima el lote en sesenta córdobas.
Opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Villanueva, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—G. Martínez, Juez Local Civil.—Francisco Espinal, Srío. 781 3 3

Nº 3456

José Antonio Acevedo y Alicia Cruz de Acevedo, solicitan título supletorio de un solar que mide: de Oriente a Poniente diez varas, por veintinueve de Norte a Sur, en el Cantón El Calvario esta ciudad, limitando así: Norte, calle enmedio, Sinfrosa Ruiz; Sur, Rosa Rueda; Oriente, Fernando Escobar; y Poniente, Buenaventura Rojas.

Estiman predio en doscientos córdobas.
Quien crea tener derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. José Antonio Quevara P., Srío. 738 3 3

Nº 3442

Virginia López, solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, Fernando Fuentes y María Ríos; Sur, Horacio Madrigal; Oriente, testamentaria de Gregoria Aguilar; Poniente, calle enmedio, Iglesia Parroquial.

Vale doscientos córdobas.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Diría, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenticinco, Las diez de la mañana.—Carlos Morales R., Srío.
Enmendado.—Virginia López.—Vale. 724 3 3

Nº 3417

Nicolasa Hernández viuda de Morales, pide título supletorio una casa urbana de teja de diez varas de largo por seis de ancho y un caído, embarrada, ubicada en un solar de treinta y tres varas y una tercia por cada lado, limitada: Oriente, casa y solar de Socorro Benavides, calle enmedio; Occidente, casa y solar de Simeon Llanes; Norte, casa y solar de Federico Rosales, y Sur, solar de Fernando Morales L., calle enmedio.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo dentro del término de ley.
Juzgado Local. Limay, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Testado—quien—No vale.—Arturo Torres P.—Pascual B. Moreno, Srío. 697 3 3

Nº 2393

Santiago Carmona y Juana de Dios Lumbí, solicitan título supletorio una casa y solar Cantón San Juan lado Norte, casa de tejas sobre horcones sin

ferrar, los siguientes linderos y dimensiones: Norte, testamentaria Agripita viuda de Aragón, con setenta y cinco varas; Sur, casa de Telésfora Quiroz y Esmeralda Rivas, calle enmedio, con cincuenta y cinco varas; Oriente, solar Juan y Rufino Centeno, mide ochenta varas y Poniente, Federico Núñez, mide setenta y cinco varas.

Adquirieron de Vidal y Luis Martínez.
Estiman predio en doscientos córdobas.
Quien crea tener derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—solar mide—No vale—Corregido—Vital—Vale.—Julio Sandino, Srío. 680 3 3

Nº 3439

Florencio López, solicita título supletorio terreno rústico esta jurisdicción, limitado: Oriente, Estéfano José; Poniente, Pilar Dávila; Norte, Alberto Cisneros; Sur, Pilar Dávila.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Vale cien córdobas.
Dado Juzgado Local Civil. Masaya, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio César, Srío. 727 3 3

Nº 3427

Emilio Rivas, solicita título supletorio bien urbano: Norte, Emilio Rivas; Sur, Abel González; Oriente, calle de enmedio, predio de las Vásquez; Poniente, Emilio Rivas.

Vale veinte córdobas.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Diría, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.—Daniel Peralta—Carlos Morales S., Srío. 710 3 3

Nº 3426

Dolores Delgado, solicita título supletorio bien rústico, limitado: Oriente, Juan José Castillo; Poniente, Ricardo Ortega; Norte, Antonia Delgado; Sur, José Dolores Delgado.

Vale ciento sesenta pesos córdobas.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Diría diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.—Daniel Peralta—Carlos Morales R., Srío. 711 3 3

Nº 3425

Adela Sánchez de Moys, solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, testamentaria Agustín Hernández y Francisco Romero; Sur, Camilo Mejía; Oriente, David, Franco y Dionisio Arévalo; Poniente, Francisco Hernández y Dolores Muñoz.

Vale ciento cincuenta córdobas.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Diría, doce de Marzo de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho y media de la mañana.—Daniel Peralta—Carlos Morales R., Srío. 712 3 3

Nº 3418

Francisco González, solicita título supletorio casa y solar ubicados Canton Parroquia esta ciudad; el solar mide nueve varas de ancho por veinticinco fondo, lindante conjunto: Oriente, casa y solar de Félix Ocampos; Occidente, casa y solar J. Antonio Urbina, calle enmedio; Norte, solar de Lucas Torres, calle enmedio; y Sur, solar herederos de Gregoria Torres.

Estímalos doscientos córdobas.
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. Estelí, doce Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srío. 696 3 3

Nº 3412

Juan Francisco Ramírez, solicita título supletorio finca agricultura, Comarca Salitre, jurisdicción Sauce, doce manzanas extensión, lindante: Oriente, Agatón, Fulgencio Ramírez; Poniente, Jesús Quintero; Norte, Tomasa Ramírez; Sur Agatón Ramírez. Quien quiera oponerse hágalo término legal Juzgado Civil Distrito. León, diez Marzo mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 702 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4340

Señora María O. de González, casada, profesora, mayor de edad y de este domicilio, solicita arriendo lote de terreno distritorial, en esta ciudad, que mide 9 metros por 19.75, deslindando así: Norte, resto del mismo terreno; Oriente y Occidente, terreno distritorial; y Sur, tercera calle sureste. Quien pretenda derecho preséntese en forma legal. Managua, D. N., 20 de Junio de 1945.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N. 1558 3 1

Nº 4341

Señora Julia Ortega de Saravia, casada, de oficios domésticos, mayor de edad y de este domicilio, solicita arriendo lote de terreno distritorial, en esta ciudad, lindando así: Norte, resto del mismo terreno; Oriente y Occidente, terreno distritorial; y Sur, tercera calle sur este, lote que mide 9 metros por 19.75. Quien pretenda derecho preséntese en forma legal. Managua, D. N., 20 de Junio de 1945.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N. 1559 3 1

Nº 3879

Pascual Carazo solicita arriendo este terreno ejidal sesenta manzanas extensión, lugar Naranjo, esta jurisdicción, cultivado en partes con café, cuatro mil árboles cosecheros; dos manzanas zacate guinea, cercas dos hilos alambre púas; cinco manzanas desmonte para cultivar cereales y resto huatales bajos; una casa habitación, diez varas largo, seis ancho, dos corredores, tejas barro, de taquezal, lindante: Oriente, casa Eleuterio Vanegas; Occidente, huatales bajos; Norte, quebrada Quall; Sur, casa Rosendo Carazo y Francisca Matoy. Otro lote terreno ejidal mismo lugar, cinco manzanas extensión, cultivado con cinco mil cafetos cosecheros, lindante: Oriente, montaña valdía; Occidente, predio Rosendo Carazo; Norte, predios Lázaro López, Susana Bellorín; Sur, huatales de los Carazo.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, diez y seis Abril mil novecientos cuarenticinco.—Melecio Velásquez, Srío. 1149 3 1

Nº 1824

Rogelio Canales, solicita en arriendo un lote terreno ejidal al Sur este pueblo, cuatro manzanas, limitado: Norte y Occidente, potreros Antonio Osorio; Sur, potreros Miguel Angel Juárez; Oriente, potrero Ramón Dávila, mediando encajonadas. Quien se crea con derecho, apóngase término legal. Alcaldía Municipal. Somotillo, 20 de Enero 1945.—Esteban Varela, Alcalde Municipal—Rogelio Canales, Srío.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 4212

Gil Guzmán, mayor de edad, casado, agricultor, domicilio Santa María, solicita declaratoria heredero como sobrino del difunto Saturnino García, que como único bien dejó una caballería de tierra medida moderna, en sitio San Antonio del Zapotal,

colindante: Norte, terrenos del Pedregalito; Sur, terrenos de Icalupe; Este, sitio de Santa Lucía del Coyolar; y Oeste, río Grande de Choluteca.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotal, dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Raf. Antonio Díaz.—J. Leonidas Ponce, Srío. 1441 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4029

Richard Hudnut, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LE DEBUT

para: Perfumes, lociones, agua de colonia, rouge compacto y en crema, sachet en talco, talco, polvos para el baño, polvo refrescante y polvo líquido; crema limpiadora, crema para los tejidos, crema facial, crema juvenil, crema limpiadora especial, crema derma secante, crema mascarilla rosa, crema para los ojos, crema-base para maquillajes y crema invisible; tinte para las piernas, preparación especial para espinillas, astringente especial, loción estimulante, tónico y refrescante facial, leche de pepinos, loción de belleza, maquillaje pancromático, máscara para las pestañas, lápiz labial, polvo de tocador, sombreador de ojos, lápiz para las cejas, crema para las manos, jabón de tocador, loción velo contra el sol, rouge parfalt, desodorantes, dentífricos, sales para el baño, brillantinas, preparaciones para el tratamiento de las uñas; estuches conteniendo un surtido de preparaciones de belleza necesarias para el tratamiento especial del cutis y es'uches para rouge, polvo y lápiz labial.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1423 3 2

Nº 4027

Ayerst, McKenna & Harrison Limited, de Rouses Point, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

'Emmenin'

para: Hormone y preparaciones para los mismos; preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase, drogas naturales o preparadas, preparaciones veterinarias, insecticidas, antisépticas, desinfectantes; perfumería, cosméticos, jabones de toda clase, artículos de tocador y preparaciones para belleza de todas clases; instrumentos, artefactos, herramientas y toda clase de utensilios, etc., para la cirugía.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1424 3 2

Nº 4358

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LICURON

para: Pastillas conteniendo hígado, sulfato ferroso, sulfato de cobre, thiamide hidrocioruro, riboflavin y niacinamide, suministrando una terapéutica racional para ciertas fases en el tratamiento de anemias hipocrónicas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1533 3 1

Nº 4359

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MERCUHYDRIN

para: Un nuevo diurético mercurial conteniendo sal sodium de methoxyximercuripropylsuccinulurea con theophylline, suplidio en la forma de ampollas de 1 y 2 cc. y usado en el tratamiento de edema de cardío-renal y de nefritis, afecciones del hígado y otras condiciones.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1532 3 1

Nº 4135

Lydia O'Leary, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COVERMARK

para: Cosméticos, preparaciones de tocador, jabones y preparaciones farmacéuticas de todas clases, y especialmente preparaciones para aplicarse al cutis para esconder o disimular señas, paños, lunares, manchas y defectos de la piel, cicatrices, estigmas y marcas de nacimiento e imperfecciones en general.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1428 3 1

Escritura y Estatutos de la «Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa»

(Concluye)—5.

c)—Custodiar el archivo de la Compañía archivando en orden apropiado todos los documentos de la misma;

d)—Preparar todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva o de la Junta General.

Artículo 21

Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Llevar el Libro de Inscripciones de Acciones y el Libro Talonario de la misma;
- b)—Contrafirmar los cheques o giros que contra los fondos de la Compañía expida el Gerente o cualquier otro Directivo mientras se nombra el Gerente.

Artículo 22

Son atribuciones del Gerente:

- a)—Llevar la Administración y ejecución directa e inmediata de los negocios de la Sociedad y dar cumplimiento a las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas;
- b)—Nombrar los empleados y dependientes de toda clase de la Compañía, señalándoles sus sueldos o remuneración;
- c)—Manejar y operar el negocio o empresa de la Compañía;
- d)—Formar balances semestrales de cierre de los negocios sociales para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y de la Junta General de Accionistas;
- e)—Depositar cualquier efectivo, valor o entradas de la Compañía en el Banco Nacional de Nicaragua u otro Banco y retirar dichos fondos para los fines propios de la Empresa por medio de cheques contrafirmados por el Tesorero de la Junta Directiva;
- f)—Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea debidamente citado, con la obligación de exponer las necesidades de la Compañía, así como la de dar todas las explicaciones que le sean solicitadas;
- g)—Tener la inspección de todos los trabajos y obras que se le emprendan para el mejor fin de los negocios sociales;
- h)—Llevar la contabilidad de la Sociedad y mantener los balances de la Compañía a disposición en todo tiempo de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva a quien se les presentará mensualmente.

Artículo 23

Para fiscalizar y vigilar la Administración de la Sociedad, habrá una Junta o Consejo de Vigilancia electa por la Junta General de Accionistas y que en la ejecución de sus deberes tendrá la amplitud y la responsabilidad que se le ha señalado ya por el derecho común. Dicha Junta de Vigilancia deberá estar integrada por tres miembros accionistas que deberán ser electos al mismo tiempo de la Junta Directiva. Las vacantes que ocurran en la Junta de Vigilancia, serán repuestas por la Junta General de Accionistas en su próxima reunión y mientras tanto por falta temporal o permanente de uno o dos miembros de la Junta de Vigilancia, sus funciones recaerán en el miembro o miembros restantes.

Artículo 24

Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a)—Examinar y comprobar los libros sociales cuando así lo dispusiere ella misma o lo indicara la Junta Directiva;
- b)—Hacer con la frecuencia que considerare conveniente arqueos de los fondos sociales;
- c)—Velar porque la Junta General de accionistas, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las disposiciones de la escritura social, de los presentes Estatutos y la Ley Mercantil;
- d)—Cuidar de que los encargados de la Administración social cobren lo debido a la Sociedad y

cumplan con exactitud los compromisos sociales;

e)—Vigilar porque los fondos de la Compañía sean destinados a los fines para que han sido aportados;

f)—Vigilar por la formación y mantenimiento del fondo de Reserva de la Sociedad;

g)—Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto únicamente para someter al conocimiento y decisión de dicha Junta los cargos o las observaciones que consideren convenientes presentar;

h)—En general glosar las cuentas de la Compañía. Ninguno de los poderes y facultades a la Junta de Vigilancia autoriza a esta junta para interferir, suspender o estorbar ningún acto, negociación o transacción que estuviere siendo llevada a cabo por el Gerente o quien haga sus veces ni por ningún otro funcionario o empleado de la Compañía sino que únicamente le dá autoridad y facultad de llevar, según sea el caso su queja o sus observaciones al conocimiento del Gerente si se tratare del mismo Gerente. Los miembros de la Junta de Vigilancia no devengarán ningún sueldo o menos que la Junta Directiva acordare lo contrario. Mientras no se haya hecho el nombramiento de la Junta de Vigilancia de un perlo cuaquiera, ejercerán dichas funciones, los miembros que integran la Junta anterior y para este caso le serán aplicables las disposiciones de la Escritura Social referente a los miembros de la Junta Directiva o de los otros funcionarios de la Sociedad.

Artículo 25

Quando un socio desée retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de sus periodos de duración, lo participará por escrito a la Junta Directiva para que ésta proceda a la correspondiente liquidación en proporción al capital existente, y a entregarle en dinero el saldo respectivo; y si esa liquidación no fuese aceptada resolverá respecto de ella, sin ulterior recurso, la Junta General convocada al efecto.

Artículo 26

Para el pago de los llamamientos de las acciones la Junta Directiva fijará a los morozos un plazo que no baje de dos meses, y si aun así no pagaren, les hará efectivas todas las responsabilidades del Artículo doscientos treinta y cinco del Código de Comercio.

Artículo 27

Para la construcción del edificio del teatro que llevará a efecto la Compañía autorizase al Tesorero de la Junta Directiva Provisional señor Pedro Solís para que por el precio de veinte y cinco mil córdobas, compre, a nombre de la "Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa" y a favor de ésta el predio urbano de don Rigoberto Navarro Parrales consistente en un solar esquinero y una casa de habitación contigua al mismo, situados entre la Avenida llamada "El Progreso" y la "Calle Central", predio que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, casa y solar de doña Soledad de Fajardo, calle de por medio; Occidente, predio de Caley, Dagnall y Compañía Limitada; Norte, casa de don Francisco González Carazo, calle de por medio; y Sur, predios de doña Graciela de Somarriba y de don Roberto D'Amort. En el caso de que el Ingeniero que construirá el Teatro estime insuficiente el lote del señor Navarro Parrales también se autoriza al señor Tesorero Solís para que compre, por un precio que fijará la Junta Directiva, de previo, una pequeña cantidad de terreno de los predios colindantes a la señora Graciela de Somarriba y al Sr. Roberto D'Amort. Podrá el señor Tesorero, en consecuencia, suscribir la escritura de esta compra

o compras a nombre de la Compañía. Cuarto:—La aprobación que se ha concedido a los presentes Estatutos debe considerarse final, y sin necesidad de ninguna aprobación o ratificación posterior; y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, se levanta la sesión, se lee la presente acta íntegramente, la aprueban, ratifican y firman todos los concurrentes por ante el Notario Público que da fé de todo lo relacionado. Lineados—todas estas casadas, de oficios domésticos; todos mayores de edad y de este domicilio—Valen. Corregidos—cuarenticinco—negocios—pero que no sea miembro—de la Junta Directiva—ni de la Vigilancia—Valen.—Entrepárensis—sin perjuicio de los trabajos de la misma—No valen.—José Vita.—S. Amador P.—Mélida de García S.—A. Maradiaga h.—A. Zapata L.—A. Fajardo Rivas.—Gustavo Leclair.—T. Mansell.—Adán Maradiaga.—Felicitas v. de Mairena.—Ignacia de Maradiaga.—J. Centeno.—Juan F. Cerna B.—Lola Jaen.—Pedro Solís.—H. Montes González.—Paco Fiallos.—D. Pallais Sacasa.—J. Angel Rizo.—Ricardo Orúe Reyes.—J. Mansell.—F. González Granera.—Fausto Alfredo Osejo.—Amado Leytón.—M. Láinez h.—J. Mendiola Guido.—Ignacio Lay.—Acisclo Medina.—Teóduo Navarrete.—Vicente Herrera Z.—Rodolfo Pérez Torres.—Catalina de Lothrop.—Jesús García S.—F. González Carazo.—Francisco Navarro.—Walter Frauenberger.—Ante mí: Modesto R. Vargas, Abogado y Notario. Inscrito hoy en este Registro Mercantil con N.º 90, páginas 338 a la 343, del Tomo I, Libro II del Registro Público citado de este Departamento. Matagalpa, Abril nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.—N. González G. Un sello.

Es conforme. Matagalpa, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Fajardo Rivas, Secretario de la Directiva Provisional de la Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa.

1044 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N.º 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.